

PRIMER ADDENDUM AL ACUERDO COMPLEMENTARIO PARA EL TRÁFICO ENTRE LA RED DE TELEFONÍA MÓVIL DE TELEFÓNICA MÓVILES S.A. Y EL SERVICIO 0-800 (COBRO REVERTIDO AUTOMÁTICO) DE TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A.

Conste por el presente documento, el Primer Addendum al Acuerdo Complementario para el tráfico cursado entre la red de telefonía móvil de Telefónica Móviles S.A. y el servicio 0-800 (cobro revertido automático) de Telefónica del Perú S.A.A. (en adelante el "Addendum") que celebran, de una parte:

1. **TELEFÓNICA MÓVILES S.A.** (en adelante "MOVISTAR"), con Registro Único de Contribuyente N° 20100177774, con domicilio en Av. Juan de Arona N° 786, piso 8, San Isidro, Lima, debidamente representada por su Director General, señor César Linares Rosas, identificado con DNI N° 08237731, según poderes inscritos en la partida N° 11007045 del Libro de Sociedades Mercantiles del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao; y,
2. **TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A.** (en adelante "TELEFÓNICA") con Registro Único de Contribuyente No. 20100017491, con domicilio en Avenida Arequipa 1155 – 8vo piso, Cercado de Lima, Lima, debidamente representada por su Vicepresidente Mayorista, señor Luis Delamer, identificado con Carné de Extranjería N° 000120343, según poderes inscritos en la Partida N° 11015766 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao.

El Addendum se sujeta a los siguiente términos y estipulaciones:

PRIMERA: ANTECEDENTES

Con fecha 04 de octubre de 2007, TELEFÓNICA y MOVISTAR suscribieron el Acuerdo Complementario para el tráfico cursado entre la red de telefonía móvil de MOVISTAR y el servicio 0-800 (cobro revertido automático) de TELEFÓNICA (en adelante el "Acuerdo Principal"), mediante el cual TELEFONICA habilitó el acceso de los teléfonos móviles de MOVISTAR, al servicio 0-800 (cobro revertido automático) de TELEFONICA a nivel nacional, el mismo que fue aprobado por OSIPTEL mediante Resolución de Gerencia General N° 491-2007-GG/OSIPTEL.

SEGUNDA: OBJETO

Por el presente documento, las partes acuerdan modificar lo siguiente:

La cláusula tercera del Acuerdo Principal, cuyo tenor será el siguiente, a partir de la fecha de aprobación del presente documento:

"TERCERA: CONDICIONES ECONÓMICAS

Por cada llamada originada en la red del servicio de telefonía móvil de MOVISTAR con destino al servicio 0-800 de TELEFONICA, MOVISTAR entregará la llamada a TELEFONICA en el punto de interconexión del departamento donde se origina la llamada, para que TELEFONICA utilizando sus propios medios, transporte la llamada hasta su plataforma de red inteligente y termine la llamada en el destino. En este escenario de llamada, TELEFONICA siempre efectuará el transporte conmutado local y de larga distancia nacional y MOVISTAR fijará la tarifa y pagará a TELEFONICA conforme a lo siguiente:



- Llamadas dentro de una misma área local (ANI del abonado móvil pertenece a Lima): MOVISTAR pagará a TELEFONICA el cargo de terminación en red fija vigente por minuto de tráfico más un cargo de facturación y cobranza por llamada vigente y un cargo de morosidad por la diferencia entre la tarifa acordada y el cargo de terminación en red fija vigente.
Adicionalmente, MOVISTAR pagará el cargo de transporte conmutado local y el transporte conmutado de larga distancia nacional para los casos en que TELEFÓNICA transporte la llamada desde donde ésta se origina hasta su plataforma de red inteligente.
- Llamadas desde un área local con destino a otra área local (ANI del abonado móvil no pertenece a Lima): MOVISTAR pagará a TELEFONICA el cargo de terminación en red fija vigente por minuto de tráfico más un cargo de facturación y cobranza por llamada vigente y un cargo de morosidad por la diferencia entre la tarifa acordada y el cargo de terminación en red fija vigente más el cargo de transporte conmutado local y el transporte conmutado de larga distancia nacional.

Las partes dejan claramente establecido que, al momento de la suscripción del presente acuerdo, los cargos vigentes son los siguientes:

- El cargo vigente de terminación en red fija $TF = US\$ 0,01208 + IGV$ tasado al segundo.
- El cargo vigente de facturación y cobranza $US\$ 0,0035 + IGV$ por llamada
- Morosidad del 5% de la tarifa menos el cargo de terminación.
- Cargo por transporte conmutado de larga distancia $TLDN = US\$ 0,00766 + IGV$ tasado al segundo.
- Cargo por transporte conmutado local $TL = US\$ 0,00108 + IGV$ tasado al segundo.

En el caso que se expidan normas que modifiquen los cargos indicados, éstos se adecuarán automáticamente a las nuevas disposiciones legales."

TERCERO: DECLARACIONES DE LAS PARTES

Las partes declaran que, salvo las modificaciones acordadas en el presente Addendum, las demás cláusulas del Acuerdo Principal permanecen invariables.

El presente Addendum se firma en 2 ejemplares de un mismo tenor, quedando uno en poder de cada parte y remitiéndose una copia a OSIPTEL, para su aprobación.

Firmado en la ciudad de Lima, Perú, a los 12 días del mes de mayo de 2007.




TELEFÓNICA


MOVISTAR

